



INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA EL EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

I. Introducción

1. La Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (“DP”), presenta su informe ante el Consejo de Derechos Humanos para el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) (periodo 2014 – 2018), que destaca temáticas consideradas prioritarias.
2. El referido documento fue elaborado a partir del trabajo realizado por nuestra institución en éstas últimas cuatro gestiones, además de la información proporcionada por instituciones públicas del Estado y por Organizaciones Sociales y Asociaciones Civiles a través de espacios interactivos a nivel nacionalⁱ.

II. Acceso a la Justicia

3. Las Conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural “Para Vivir Bien” plantean enfrentar la retardación de justicia causada por el porcentaje de causas pendientes y el tiempo de duración de los procesos, pues la mora judicial muestra una tendencia al crecimientoⁱⁱ. Por ello, se recomienda retomar el tratamiento legislativo de reforma del Sistema de Justicia Penal.
4. Se debe garantizar el acceso a la justicia a través de una adecuada defensa técnica, incrementándose los abogados defensores del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), en zonas rurales y alejadas de los centros urbanos.
5. La transparencia y la lucha contra la corrupción se encaran principalmente desde el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI). Si bien se presentaron 17.023 denuncias sobre corrupción, se ha establecido que en 9 años hasta el 2015, se procesaron 464 denuncias en el Ministerio Público (MP) y sólo se obtuvieron 133 sentencias, lo cual representa el 0.7%ⁱⁱⁱ recomendándose la implementación de medidas procesales para la priorización del tratamiento de estas causas.
6. Es necesario reducir el porcentaje de suspensiones de audiencias, ya que se suspendió el 47% de las audiencias verificadas^{iv}. Además, es necesario disminuir el porcentaje de imposición de medidas cautelares, en especial la detención preventiva, pues sólo en el 3% de las solicitudes realizadas por el MP, los jueces concedieron libertad pura y simple a los imputados^v (ANEXO 1).
7. Asimismo se recomienda la aprobación de una ley de reparación integral conforme lo establecido en el Artículo 113 de la CPE (ANEXO 2).

III. Memoria y Verdad

8. Si bien se conformó la Comisión de la Verdad, se debe fortalecer económicamente a esta instancia y ampliar el plazo para el ejercicio de sus funciones.

9. Aún no se cuenta con resultados sobre los casos de desaparición forzada de los años 1964 a 1982, por lo que se sugiere que el MP, la Policía Boliviana (PB) y el Órgano Judicial (OJ), asuman medidas para acelerar la investigación de estos casos y dar cumplimiento a los plazos legales establecidos en el CPP^{vi}.

IV. Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (PPL)

10. Se asimila la prisión preventiva como pena anticipada, en consecuencia, su aplicación al recaer generalmente en las personas más vulnerables, aportó al crecimiento exponencial de la población penitenciaria en un 38,2% en dos años y medio. Así, del total de PPL el 69,92%^{vii} corresponde a detenidos preventivos generando un hacinamiento carcelario de 225%^{viii}. En ese entendido, durante las gestiones 2016 y 2018, se concedieron indultos y se aplicaron reformas penales, sin embargo, debido a la falta de articulación entre el OJ y el MP, se benefició únicamente a 665 PPL (ANEXO 3).
11. Por otra parte, la “Estrategia hacia una Reforma Penitenciaria 2016-2020”, elaborada por la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP), carece de un enfoque de género y generacional y no plantea medidas efectivas para la reinserción social, siendo el acceso de las PPL a la educación y al trabajo limitado y las alternativas ofertadas no garantizan el mercado laboral. En consecuencia, se recomienda la implementación de una política penitenciaria, así como de una política criminal con enfoque restaurador y diferenciado en el sistema penal para la aplicación de medios alternativos a la prisión.

V. Derechos Humanos de las Personas Migrantes

12. Respecto a los programas de repatriación, se recomienda que aparte de los beneficios de la exoneración impositiva, se elaboren para grupos específicos de bolivianos.
13. En el ámbito laboral, las normas bolivianas aún son restrictivas para los trabajadores migrantes; por lo que, se recomienda la activación del Consejo Nacional de Migración^{ix} para generar políticas de apertura a nuevos espacios laborales para la población extranjera.
14. La cantidad de personas extranjeras beneficiadas con refugio por la Comisión Nacional del Refugiado (CONARE) o permanencia humanitaria por la Dirección General de Migración (DIGEMIG) es reducida por lo que se recomienda ampliar el beneficio de dichos instrumentos regulatorios^x.

VI. Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas

15. Se destaca que el Estado boliviano, en el marco de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas^{xi}, desarrolló diferentes medidas^{xii} para luchar contra esos delitos, no obstante se debe realizar acciones de socialización y ejecución que den cumplimiento a la normativa y los instrumentos elaborados, así como reforzar el trabajo de las instituciones de control de documentos de viaje, en especial de NNAs, a fin de detectar situaciones de trata de personas; también, se debe evitar la rotación y movilidad del personal de las instituciones que realizan actividades en la temática y llevar a cabo investigaciones que determinen los factores reales de vulnerabilidad de las víctimas, a efectos de desarrollar políticas públicas



que combatan la trata de personas desde su origen, mediante acciones educativas, laborales y de salud.

16. Respecto a los puestos de control en fronteras, la DIGEMIG incorporó tres puestos de control migratorio móvil terrestres y uno lacustre; sin embargo, considerando que Bolivia cuenta con una amplia extensión de frontera terrestre, no se conoce oficialmente la apertura de nuevos puestos fijos de controles fronterizos o intermedios. En cuanto a los ya existentes se recomienda la incorporación de mayor cantidad de funcionarios, la simplificación de procedimientos, y la disminución de costos de tramitación y multas.
17. Se recomienda la adecuación del tipo de penal de tráfico de personas al tráfico ilícito de migrantes, así como la ratificación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

VII. Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres

18. No obstante la implementación de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, aún es necesario que el Estado fortalezca la institucionalidad con presupuesto y personal especializado y suficiente^{xiii} y con infraestructura y equipamiento adecuado^{xiv} (ANEXO 4).
19. Respecto a los derechos sexuales y reproductivos, ante los altos índices de embarazos en adolescentes, mortalidad materna por abortos clandestinos y cáncer de cuello uterino (CACU) y mama se hace necesaria la aprobación inmediata de una Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos que garantice el acceso a servicios de salud de calidad, calidez y de forma oportuna para las mujeres (ANEXO 5).
20. Por otro lado, si bien existen avances con la implementación de la vacuna contra el CACU a niñas en edad escolar, se recomienda trabajar en un nuevo Plan Nacional de Prevención, Control y Seguimiento, fortalecer el modelo integral para su prevención, atención y tratamiento, destinando recursos económicos necesarios para contar con infraestructura y equipamiento óptimos y recursos humanos especializados suficientes, para atender la tasa de incidencia y mortalidad por esta causa.

VIII. Derechos Humanos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC)

21. Respecto al derecho a la consulta previa, libre e informada, se destacan varios avances en las áreas de hidrocarburos y minería^{xv xvi xvii} sin embargo todavía se registran conflictos en esta materia, por lo que se recomienda la realización de ajustes a los procesos y procedimientos sobre Consulta Previa a fin de mejorar la participación de las NPIOC y el acceso a la información oportuna y suficiente sobre impactos ambientales en el marco de los estándares internacionales.
22. En lo referente a las NPIOC en situación de vulnerabilidad, la aprobación de la Ley N° 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad fue un avance importante. Sin embargo, se recomienda trabajar de manera

urgente la implementación de políticas públicas específicas para dicha población. Se recomienda medidas y acciones coordinadas entre el gobierno departamental y municipal para atender a las poblaciones vulnerables pertenecientes a pueblos indígenas y originarios que se encuentran en áreas urbanas de nuestro territorio.

IX. Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)

23. A través del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral (PMDI)/Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente (PPNNA) 2016 - 2020^{xviii}, se establece como pilar fundamental el programa de protección y atención a niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de la violencia^{xix}; sin embargo, aun el plan no ha sido operativizado por las ETAS, por lo que se recomienda la elaboración de instrumentos para la efectivización de los derechos de las NNA.
24. La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionó la Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018, que modifica 11 artículos de la Ley N° 548, que permite subir la edad mínima del trabajo de NNA de 10 a 14 años, concordante al Convenio 138-OIT. Se recomienda al Estado generar espacios para trabajar un nuevo Plan Quinquenal con la finalidad de erradicar las peores formas de trabajo infantil adecuado al nuevo marco normativo.
25. El Sistema Penal para Adolescentes es una tarea en proceso de consolidación, ya que desde las instancias responsables persiste la necesidad de generar condiciones para el funcionamiento óptimo de los Centros Especializados para Adolescentes con Responsabilidad Penal.

X. Lucha contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

26. En virtud del marco normativo nacional^{xx} relativo a la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, el Estado redobló sus esfuerzos en la adopción de nuevas medidas normativas, jurídicas^{xxi}, administrativas y de otra índole, tales como: La Promulgación de la Ley N° 848 de 27 de octubre de 2016^{xxii}, que declara el "Decenio del Pueblo Afroboliviano"; y la implementación del Plan Multisectorial de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (PMLCRTFD).
27. A partir de ello, se generó la adopción del Plan de Implementación del Decenio del Pueblo Afroboliviano 2016 – 2024, que a la fecha se encuentra en su fase inicial. Tras los resultados obtenidos de la evaluación al PMLCRTFD, se sugiere que el Estado realice ajustes al documento y ejecute acciones pendientes, como el desarrollo de una propuesta legislativa para tipificar los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género; garantizar el acceso al trabajo digno de personas pertenecientes a poblaciones vulneradas por racismo y discriminación, respetando las diversidades sexuales; y, la elaboración del Plan Plurinacional de revalorización y recuperación de valores y prácticas culturales e identificación de sitios o lugares sagrados en el marco del fortalecimiento de las identidades culturales^{xxiii}.



XI. Derechos de las Personas con Discapacidad (PCD)

25. A la luz de los datos sobre matriculación^{xxiv}, permanencia y deserción escolar^{xxv} de niñas y niños con discapacidad^{xxvi} (NNCD), se recomienda aplicar, fortalecer y supervisar las políticas de educación inclusiva con las organizaciones de PCD, para la consolidación de la educación inclusiva en el Sistema Educativo Plurinacional (SEP) de todas las NNCD en la educación regular y la conversión de centros de educación especial en centros de recursos de apoyo.
26. Se recomienda la generación de cambios en la gestión institucional y educativa y la adopción de ajustes razonables en centros de educación, a través de uso de tecnología, asistencia de apoyo en las aulas, infraestructura y material de aprendizaje accesible, que considere los diferentes tipos y grados de discapacidad. Además de la formación de las y los profesores en educación inclusiva.
27. En procura de lograr mayor autonomía, nivel de vida adecuado y protección social de las PCD, la Ley N° 977 de 29 de septiembre de 2017^{xxvii} establece porcentajes mínimos de inserción laboral en instituciones públicas y privadas (4% y 2% respectivamente), la otorgación de un Bono Mensual para PCD grave y muy grave que se encuentra en proceso de implementación desde la gestión 2018 y la implementación de la Fase Piloto para la Aplicación de Herramientas Basadas en la CIF^{xxviii} sobre la calificación de discapacidad^{xxix}. A partir de estos avances, se han develado debilidades en el proceso de calificación de discapacidad, desde el ámbito normativo, institucional y presupuestario, por lo que se recomienda la reformulación de criterios de calificación, la simplificación, accesibilidad del proceso y fortalecimiento institucional y presupuestario de las instituciones responsables del mismo.

XII. Derechos de la Población LGBTI

28. Si bien el Ministerio de Educación emitió Resoluciones Ministeriales^{xxx}, por las que prohíbe toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa y el 2015, los Reglamentos Internos de 10.000 Unidades Educativas de todo el país se adecuaron a la Ley N° 045, actualmente la implementación de los mismos en el SEP aún enfrenta problemas de prejuicio por parte de la comunidad educativa, muchos de los cuales van relacionados con una lógica basada en creencias religiosas, por lo que se recomienda la incorporación de la temática desde una perspectiva laica en el SEP.

XIII. Derecho Humano a la Salud

29. El avance más significativo en materia de salud, es la puesta en vigencia del Sistema Único de Salud, a través de la promulgación de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019; disposición que modifica la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral, ampliando la población beneficiaria para todos aquellos que no se encuentran cubiertos por la Seguridad Social a Corto Plazo. Sin embargo, ante las carencias de los centros de salud que todavía persisten^{xxxi} se recomienda incrementar el presupuesto para salud, mejorar las condiciones de infraestructura, equipamiento e insumos, recursos humanos y medicamentos.

ⁱ **La Paz:** Organización Social “Wiñay Wara – Diversidades Sexuales y de Género”; Organización de Líderes, tú vida, tú decisión; Fundación Jisunú del Desarrollo (JIDESAs); Sindicato de Trabajadores en Prensa Fotoperiodistas y medios digitales SINTRAPEN; Federación de Ciegos de Bolivia; Coalición de 35 Organizaciones Sociales representadas por Extractivismos y Derechos Humanos.

Cochabamba: Fundación Construir, Pastoral Penitenciaria, Oficina Jurídica para la Mujer, CONAFRO – CBBA, FECOPDIS, AKI-PERDIS, Pastoral Penitenciaria del Arzobispado, Infante, Cristo Rey, Trabajo Digno, FUBE, Casa de la Mujer Adela, OTN, Visión Mundial, UNICEF, Mesa de Trabajo Nacional MTN, Colectivo de Diversidades Sexuales y de Género Cochabamba, Organización de Mujeres Trans, RED Trebol CBBA, Red LB Cochabamba, Liga departamental TLGB, Igualdad LGBT, Instituto para el Desarrollo Humano.

Oruro: FEDEPIS, APNIDIO.

Tarija: Colectivo TLGB Tarija de Diversidades Sexuales e Identidad de Género, Asociación de Padres, Madres y Tutores de Personas con Discapacidad y Consejo del Adulto Mayor.

Potosí: Fundación ACLO-Potosí; CIES; Asamblea de Derechos Humanos; CONATSOP (niños y adolescentes trabajadores); Red Municipal de Lucha Contra la Violencia a la Mujer; Federación de Personas con discapacidad FEDEPDI; Movimiento de PCD-FRATER; Colectivo TLGB; Adultos mayores – COMAMPO; ISALP; PASOCAP.

Chuquisaca: IPTK y Aldeas Infantiles.

Beni: Save the Children; Fundación BAIKER; Federación Departamental de Trabajadores en Salud; Juventud Solidaria en Acción.

ⁱⁱ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Plan Sectorial de Justicia Plural 2013 – 2025.

ⁱⁱⁱ *Ibid.*

^{iv} Informe Defensorial “Vulneraciones a garantías constitucionales en la aplicación de medidas cautelares” del año 2018.

^v *Ibid.*

^{vi} Informe de la Defensoría del Pueblo al Comité contra la Desaparición Forzada, La Paz, 11 de marzo de 2019.

^{vii} Informe Defensorial “Volcar la Mirada a las Cárceles” – Situación de Vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las cárceles capitales de Bolivia y proporcionado por la DGRP a mayo del 2018, página 361; los datos finales de la gestión 2018 se encuentran siendo procesados por la DGRP.

^{viii} *Ibid.* pp. 355; los datos finales de la gestión 2018 se encuentran siendo procesados por la DGRP.

^{ix} Si bien, el Consejo Nacional de Migración existe desde el 2013, a la fecha de elaboración del presente informe, por información oficial se conoce que sólo sostuvo dos reuniones.

^x Informe de la Defensoría del Pueblo al Comité para la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, La Paz, 11 de marzo de 2019.

^{xi} Ley N° 263 de 31 de julio de 2012.

^{xii} Reglamento de Registro y Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo, aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; Manual de Investigación en delitos de Trata y Tráfico de Personas, elaborado por la Policía Boliviana; Guía de Actuación Migratoria para la Detección Temprana de Situaciones de Trata y Tráfico de Personas y Mecanismos de Protección, elaborado por la Dirección General de Migración; Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención, aprobado por la Fiscalía General del Estado en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; Programa de Inserción Laboral de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, diseñado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; Protocolo de Repatriación de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas de Nacionalidad Boliviana en el Exterior, aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2013 – 2017; Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Para la Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas 2016 – 2020; Acuerdo Bilateral entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos; Acuerdo Bilateral entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Argentina para la Prevención e Investigación del Delito de Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas; creación al Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas, integrado por 9 Ministerios, 2 instituciones de defensa de la sociedad y participación de representantes de la Sociedad Civil Organizada; creación de nueve Consejos Departamentales Contra la Trata y Tráfico de Personas, los cuales vienen dando cumplimiento a sus respectivos Planes Departamentales Contra la Trata y Tráfico de Personas; Informes de ejecución de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas de las gestiones 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, elaborados por el Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas.

^{xiii} Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las medidas de Atención y protección a Mujeres en situación de Violencia de la Ley N° 348; pp.125.

^{xiv} Toda vez que los obstáculos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia son: 1. Las limitaciones presupuestarias de las entidades del gobierno central y de las ETAs, que evidencian la reducción en la asignación de presupuesto (con alrededor de 24 millones de bolivianos menos durante las gestiones 2015 a 2018), con la agravante de que las instancias lo ejecutan en un 61%; 2. La creación de 25 Fiscalías Especializadas para Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP, que resultaron insuficientes en relación al número de casos conocidos, debido a que no fueron instituidas sólo para la investigación de casos de violencia hacia las mujeres, pues atienden otros delitos; 3. La creación de las Unidades de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de delitos (UPAVT) - dependientes del Ministerio Público- en ciudades capitales y no así en ciudades intermedias ni en el área rural; 4. La creación de Juzgados Especializados de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia hacia la Mujer (incrementados de 6 a 12 en la gestión



2016), que se constituyeron con competencia compartida y que no fueron creados en Potosí, Oruro y Chuquisaca, excluyendo la posibilidad de contar con instancias judiciales especializadas y de cobertura nacional.

^{xv} El Artículo 114 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 18 de mayo de 2005, determina que las comunidades y pueblos campesinos, indígenas y originarios, independientemente de su tipo de organización deberán ser consultados de manera previa, obligatoria y oportuna cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera.

^{xvi} El Decreto Supremo modifica los Artículo 10, 11, 19 y 20 del Decreto Supremo N° 29033, de 16 de febrero de 2007.

^{xvii} Los procesos de Consulta Previa realizados en 2015 son 9, 2016 son 10, en 2017 son 8 y en 2018 son 6.

^{xviii} Elaborado por el Congreso Quinquenal Plurinacional de NNA, mediante Resolución N° 001/2017, de 17 de abril de 2017

^{xix} Maltrato, violencia sexual, víctimas de trata y tráfico de personas

^{xx} Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, Artículos 14.II, 14.III y 17; Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación; Decreto Supremo N° 762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

^{xxi} Como la incorporación en el CP los delitos de racismo, discriminación, difusión e incitación al racismo o a la discriminación, organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias e insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios.

^{xxii} En concordancia con la Resolución 68/237 de 23 de diciembre de 2013, de “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas), que declara como “Decenio del Pueblo Afroboliviano”, y manda al órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, promover y monitorear las políticas públicas que deberán ser ejecutadas por los Órganos Ejecutivos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los objetivos específicos del “Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes”.

^{xxiii} Defensoría del Pueblo; Informe sobre Estado de Situación de Derechos Humanos, Junio 2017 a diciembre 2018; pp. 3.

^{xxiv} 89.6% (15.745) Modalidad Directa y 10.4% (1.821) Modalidad indirecta, datos gestión 2018; 6.291 Modalidad Indirecta y 12.190 Modalidad Directa, gestión 2016; 5.957 Modalidad Indirecta y 13.412 Modalidad Directa, gestión 2015, y 8.822 Modalidad Indirecta y 13.526 Modalidad Directa, gestión 2014. Nota NE/VEAE/DGEE/EEE N° 0748/2018 de 26 de diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Educación.

^{xxv} Tasa de abandono de toda la población de estudiantes 3.39 % y Tasa de abandono de los estudiantes que declaran tener algún tipo de discapacidad 5.50%, en el Subsistema de Educación Regular, Gestión 2016. Informe IN/VER No. 0114/2017, de 30 de junio de 2017, emitido por el Ministerio de Educación.

^{xxvi} Constitución Política del Estado; Ley N° 070, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, de 20 de diciembre de 2010; Ley N° 223, Ley General de la Persona con Discapacidad y Decreto Supremo N° 1893, que reglamenta la Ley N° 223, R.M. N° 01 de los años 2011 al 2019, emitidas por el Ministerio de Educación; R.M. N° 180/2011 de 13 de abril de 2011, R.M. 069/2013, R.M. 219/2014 de 7 de abril de 2014; ídem 3; *SISTEMA DE INDICADORES EDUCATIVOS, Matriz A: Indicadores de acceso, progreso y egreso, Volumen 2 Ámbito de Educación Especial, Subsistema de Educación Alternativa y Especial*, Ministerio de Educación, La Paz – Bolivia, 2016 y *REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS en Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional*, Ministerio de Educación, La Paz – Bolivia, 2017.

^{xxvii} Ley N° 977, de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, y D.S. N° 3437 de 20 de diciembre de 2017 que reglamenta la Ley N° 977, modificado por el D.S. 3610 de 4 de julio de 2018.

^{xxviii} Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud

^{xxix} RM 0911/2017 del Ministerio de Salud.

^{xxx} RM 001/2015, RM 001/2016, RM 001/2017, RM 001/2018 y RM 001/2019.

^{xxxi} Informes Defensoriales en Salud: “Resultado de las Verificaciones Defensoriales en Unidades de Hemodiálisis” (2014); “Aplicación de las Prestaciones de Servicios de Salud Integral en el marco de la Ley N° 475” (2015); “Resultados de las verificaciones defensoriales en las Unidades de Oncología Pediátrica a nivel nacional” (2015); “Intervención Defensorial a Unidades de Emergencias a nivel nacional” (2016); “Acceso a la Salud de las Personas con Discapacidad en el marco de la Ley N° 475” (2017); “Intervención Defensorial Hospital de San Borja Dr. José Eduardo Olmos Maeda” (2018)